



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 075

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 4 y 8 señala como deberes primordiales del Estado: "4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

QUE, El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos público (...)".

Que, el Estado ecuatoriano ha aprobado y ratificado la Convención Interamericana Contra la Corrupción, a través de la cual, el Ecuador asumió la responsabilidad de "crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. (...)";

Que, el Estado ecuatoriano ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en cuyo artículo 8 numerales 1 y 2 se indica: "1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos. 2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas";

Que, la ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 22 determina las obligaciones de los servidores públicos, siendo una de estas "Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización";

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de revelación ilegal de base de datos de la siguiente manera: "La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.(...)”;

Que, el artículo 4 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP define a la información confidencial e información pública como “**5.** Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados: a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen; b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y, d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales. **6.** Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodio o que se hayan producido con recursos del Estado.”;

Que, el artículo 10 de la LOTAIP respecto de la custodia de la Información dispone: “Es responsabilidad de las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho público, crear y mantener registros públicos de manera profesional, de acuerdo con lo que determine la Ley del Sistema Nacional de Archivos para que el derecho a la información se pueda ejercer de forma integral; y, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas y manejo de archivo de la información y documentación tanto física como digital para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. Quienes administren, manejen archivo o conserven información pública serán personalmente responsables y solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación por las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran haber lugar por sus acciones u omisiones en la ocultación, alteración, pérdida, desmembración de documentación e información pública, y/o por la falta de protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos. La información original deberá permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sea transferida al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, personales, establece: “(...) *Responsabilidad de la información.* - Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución.”;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: “(...)Seguridad de datos personales.- El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados. Entre otras medidas, se podrán incluir las siguientes: 1) Medidas de anonimización, seudonomización o cifrado de datos personales; 2) Medidas dirigidas a mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad permanentes de los sistemas y servicios del tratamiento de datos personales y el acceso a los datos personales, de forma rápida en caso de incidentes; y 3) Medidas dirigidas a mejorar la resiliencia técnica, física, administrativa, y jurídica. 4) Los responsables y encargados del tratamiento de datos personales, podrán acogerse a estándares internacionales para una adecuada gestión de riesgos enfocada a la protección de derechos y libertades, así como para la implementación y manejo de sistemas de seguridad de la información o a códigos de conducta reconocidos y autorizados por la Autoridad de Protección de Datos Personales;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina que: “Medidas de seguridad en el ámbito del sector público.- El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad,





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información.”;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) Principio de Ética y Probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de sus más altos estándares profesionales; al respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dispone: “Derechos Patrimoniales del Sector Público.- La titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderá a los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- Expedientes personales.- Los documentos, registros informáticos, datos e información de los expedientes personales, que contengan información referente a los derechos personalísimos, que estuvieren bajo custodia de las UATH, son confidenciales, y por lo tanto, no podrá hacer uso de ellos por parte de ninguna autoridad de orden administrativo, ni persona alguna para acciones que no sean las estrictamente relacionadas con el ejercicio del puesto de la o el servidor público; quien tendrá derecho a revisar su expediente y a obtener copias del mismo, siempre que lo solicite por escrito. Se entenderá que no están protegidos por el derecho de confidencialidad los nombramientos, contratos individuales y colectivos de cualquier tipo y su contenido, así como nombres y apellidos del servidor, remuneración, cargo, profesión, horario de trabajo y demás información que no sea referente a los derechos personalísimos establecidos por la Constitución de la República o por alguna otra ley.”;

Que, el GAD Provincial de Napo, realiza un servicio público de particular importancia, por lo que requiere contar con servidores públicos que se sujeten a las normas que rigen la función pública, bajo los principios de legalidad y transparencia, en un contexto de lucha contra la corrupción;





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, la información que se gestiona en el GAD Provincial de Napo debe ser protegida y custodiada por los servidores públicos a cargo, de manera que se cumpla la protección dispuesta en la normativa vigente;

Que, mediante memorando Nro. 0459-2024-SDTI del 09 de mayo de 2024, el Ing. Brayan Roberto Ocampo Martínez, Subdirector De Tecnología Informática, remitió al Director Administrativo los acuerdos denominados: "Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de Información", para servidores públicos y proveedores;

Que, con memorando Nro. 0370-2024-PS del 21 de junio de 2024, el Ab. Jaime Eduardo Almeida Padilla, Director De Procuraduría Síndica, Encargado, emite el pronunciamiento jurídico respecto de los acuerdos denominados: "Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de Información", para servidores públicos y proveedores, manifestando: "Este pronunciamiento será para el Servidor Público amparado por Régimen LOSEP, Reglamento y demás servidores contratos que manejen información oficial y reservada, en razón del cargo que desempeña en el Gobierno Autónomo descentralizado Provincial de Napo, puede tener acceso a información confidencial, cuya divulgación puede afectar a usuarios, proveedores, en general a los administrados, e inclusive a la propia entidad, por lo que resulta indispensable precautelar el manejo adecuado y reservado de tal información.";

Que, con memorando Nro. 1296-2024-DA del 01 de julio de 2024, el Director Administrativo, previo informe del Subdirector de Tecnología Informática, con el objeto de precautelar la información confidencial de la entidad provincial, solicitó poner en vigencia los Acuerdos de Confidencialidad y No Divulgación de la Información, mediante resolución administrativa;

Que, es necesario e imperativo que todos los servidores públicos que prestan servicios en el GAD Provincial de Napo, bajo cualquier denominación, suscriban un Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de la Información en razón de su trabajo en la entidad provincial; del mismo modo, los proveedores y contratistas que vayan a tener acceso a los sistemas y redes informáticas, junto a la orden de compra o al contrato deberán suscribir un Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de la Información, para precautelar la información confidencial de propiedad del GAD Provincial de Napo;

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 50, literales b), y h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el formato y contenido del "Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de Información", el cual deberá formar parte del expediente individual del servidor, funcionario, trabajador o contratado por servicios profesionales del GAD Provincial de Napo.

Aprobar el formato y contenido del "Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de Información", para proveedores o contratistas que vayan a tener acceso a los sistemas, equipos y redes informáticas, el cual deberá formar parte del expediente de contratación.

Los formatos en mención se anexan a la presente Resolución y forman parte de esta.

Artículo 2.- En los contratos de servicios ocasionales y de servicios profesionales, en la cláusula de obligaciones de la o el servidor o de la o el contratado, deberá incluirse la siguiente obligación: "La titularidad de los derechos sobre las obras, proyectos y documentos creadas por servidores públicos en el desempeño de su cargo o contrato, corresponde al GAD provincial de Napo. En consecuencia, la o el servidor contratado, en razón de los servicios que prestará, está en la obligación de entregar toda la información generada en el periodo de trabajo tales como pero no limitados a proyectos, informes, dictámenes, diseños, cálculos, entre otros".

La Subdirección de Tecnología Informática, está facultada para extraer, almacenar y custodiar la información que repose en los dispositivos electrónicos que la o el servidor contratado haya elaborado en razón de su cargo.

Artículo 3.- La Subdirección de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para que los servidores de carrera, contrato indefinido, y de nombramiento de libre remoción, suscriban el "Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de Información" en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción de esta Resolución.

Para nueva vinculación de cualquier servidor, trabajador o funcionario al GAD Provincial de Napo, requerirá la aceptación y firma en el Acta de Confidencialidad y No Divulgación.

Artículo 4.- La presente resolución será de aplicación obligatoria a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial.





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los trece días del mes de marzo del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
JOSE ALEJANDRO
TOAPANTA BASTIDAS

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO DE NAPO



RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 075 que antecede, fue emitida y suscrito por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, a los trece días del mes de marzo del dos mil veinticinco.
LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO RAMIREZ
OCAÑA

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



ENVIADO A:

Prefectura;
Viceprefectura;
Dirección Administrativa;
Dirección de Procuraduría Síndica;
Subdirección de Tecnología Informática;
Subdirección de Talento Humano; y,
Archivo.



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ANEXO No. 01

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES

COMPARECIENTE:

Comparece la/el señor con cédula de ciudadanía Nro. XXX quien presta(rá) sus servicios lícitos y personales como (cargo....), en la Dirección/Subdirección/Unidad administrativa, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a quien en adelante y para efectos jurídicos del presente acuerdo se le denominará como "LA o EL SERVIDOR", quien acuerda de forma libre y voluntaria, y en el uso de sus facultades y capacidades legales, suscribir el presente acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.01. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, inicia su gestión el 01 de agosto de 1967. Las políticas públicas institucionales están dadas por las propuestas y orientaciones emanadas por la propia Entidad, a través de sus distintas instancias y estamentos, partiendo naturalmente, desde el Pleno de la Cámara Provincial, la Prefectura y más entes administrativos que orientan la Entidad al cumplimiento de sus fines.

1.02. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, tiene como misión impulsar el desarrollo social, económico, productivo y ambiental sustentable de la provincia de Napo a través de la implementación de un modelo de gestión pública que promueva un servicio de calidad, transparente, eficiente, incluyente, participativo, eficaz y solidario, encaminado al fortalecimiento institucional y a la mejora continua de las políticas públicas cimentadas con el pueblo como mandante.

1.03. El artículo 18, numeral 2, de la Constitución de la República establece: El derecho de las personas, en forma individual o colectiva de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.

1.04. La Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 22, inciso segundo, prescribe que: Son deberes de las y los servidores públicos: "*Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización*".





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

1.05. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 5, señala que: *“Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”.*

1.06. El artículo 17, numeral 2, letra b), de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que: no procede el derecho a acceder a la información pública, con respecto de las informaciones expresamente establecidas como confidencial en leyes vigentes.

1.07. El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, personales, establece: *“(...) Responsabilidad de la información. - Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución.”.*

1.08. El artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece: *“(...) Principio de Ética y Probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de sus más altos estándares profesionales; al respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”.*

1.09. En el artículo 8, de la Resolución Administrativa 159-2021 GADPN, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para las y los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, señala que son prohibiciones lo siguiente: *“d) Acceder y utilizar arbitrariamente las claves para ingresar a los equipos de computación, bases de datos, de las distintas unidades administrativas, vehículos o bienes materiales de la Institución; literal s) Divulgar datos e información institucional conocida en razón de su cargo*





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

y función, literal t) Entregar deliberadamente documentos e información institucional a terceros sin autorización”.

1.10. La Norma Técnica de Control Interno 410-12 “Administración de soporte de tecnología de información”, determina que, la Unidad de Tecnología de Información definirá, aprobará y difundirá procedimientos de operación que faciliten una adecuada administración del soporte tecnológico y garanticen la seguridad, integridad, confiabilidad y disponibilidad de los recursos y datos, tanto como la oportunidad de los servicios tecnológicos que se ofrecen: **2.** Seguridad de los sistemas bajo el otorgamiento de una identificación única a todos los usuarios internos, externos y temporales que interactúen con los sistemas y servicios de tecnología de información de la entidad. **10.** Administración adecuada de la información, librerías de software, respaldos y recuperación de datos. **11.** Incorporación de mecanismos de seguridad aplicables a la recepción, procesamiento, almacenamiento físico y entrega de información y de mensajes sensitivos, así como la protección y conservación de información utilizada para encriptación y autenticación.

SEGUNDA: OBJETO. - El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellas, el manejo responsable, uso y custodia de la información generada en la entidad provincial; además de la información física, electrónica o digital a la que el/la funcionario/a tiene o tuvo acceso, conocimiento o mantiene a su disposición, producto del desempeño de sus funciones, la cual por ética profesional no podrá ser divulgada ni utilizada para beneficio propio o de terceros.

TERCERA. - COMPROMISOS DEL FUNCIONARIO/A:

- a) No revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma, a persona alguna sea natural o jurídica, pública o privada, o de cualquier otra naturaleza, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de un tercero, parte o toda la información generada o custodiada durante la vigencia de este instrumento, salvo que exista una solicitud de los organismos de control.
- b) No reproducir, modificar y hacer pública o utilizar de cualquier forma conocida o por conocerse a terceros o para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, la información objeto del presente convenio sin previa autorización de autoridad competente, salvo reproducción para respaldo institucional.
- c) No divulgar, compartir y utilizar para beneficio propio o de terceros la información generada en la etapa preparatoria de un procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Pública; una vez publicado el proceso en los sistemas oficiales, esta información será pública.

- d) No revelar información relacionada con patrocinio de causas judiciales y/o coactivas del GAD Provincial de Napo.
- e) Utilizar la información institucional, únicamente para los fines establecidos en el ámbito de su competencia, en el pleno ejercicio de sus funciones.
- f) Se obliga además a no utilizar la información física, digital y los sistemas para asuntos extraños a sus funciones y no recibir o aceptar, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, para hacer, omitir, eliminar, ocultar, agilitar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones.
- g) No deberá respaldar, duplicar, guardar, reproducir la información o bases de datos contenida en los Sistemas del GAD Provincial de Napo para fines ajenos a los determinados por la autoridad institucional correspondiente.
- h) No revelar ni reproducir parcial o totalmente, aquella información considerada confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que se genere, maneje y custodie en el desempeño de las funciones operativas, administrativas y de cualquier índole, tampoco podrá ser comunicada públicamente y distribuida sin la debida autorización institucional.

CUARTA. - OBLIGACIONES:

- a) El/la funcionario/a empleará estrictos mecanismos para resguardar la información considerada sensible, misma que será entregada a la institución al momento de su desvinculación.
- b) Toda la información, estudios, resultados, productos, servicios, entre otros, que fueron generados por el/la funcionario/a en ejercicio de sus funciones, serán de propiedad del GAD Provincial de Napo, quedando terminantemente prohibido su uso y divulgación.

QUINTA. – ENTREGA DE INFORMACIÓN.- El/la funcionario/a se obliga a entregar la documentación generada en el ejercicio de sus funciones en cualquier tipo de soporte, copias o reproducciones de esta, que constituyan información institucional, cuando la relación laboral concluya de conformidad con la normativa legal vigente y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SEXTA: PLATAFORMA TECNOLÓGICA. - El servidor ha sido informado que los recursos tecnológicos en su totalidad son de propiedad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y que los usos de dichos recursos están autorizados únicamente para el desempeño del requerimiento efectuado al servidor.

Los recursos tecnológicos se dividen en los siguientes niveles:

1. Hardware:

1.1 Equipo Institucional:

- Equipos informáticos como: Laptops, computadoras de escritorio, impresoras, escáner, plotters, etc.

1.2 Equipo Personal:

- Laptops

Nota: Para el ingreso de un dispositivo ajeno al GADPN será notificado al jefe de área y a la Subdirección de Tecnología para su revisión, registro en la base de datos y otorgar el permiso y autorización de conexión.

2. Software:

2.1 Software básico:

- ✓ Correo electrónico Institucional (napo.gob.ec)
- ✓ Sistema de gestión documental QUIPUX (Comunitario)
- ✓ Chat institucional Spark
- ✓ Asistencia técnica remota WinVNC (clientes internos)
- ✓ Antivirus corporativo
- ✓ Sistema de registro de asistencia FULLTIME.

2.2 Software especializado:

- ✓ Autocad LT y Colección
- ✓ Cálculo de Precios Unitarios para Obras Punis.xls
- ✓ Sistema contable financiero YUPAK.
- ✓ Sistema de control de mantenimiento de vehículos SISMAC
- ✓ Otros (debidamente autorizados por la Subdirección de Tecnología).

El servidor o servidora ha sido informado que la información y demás recursos que utilice durante el desempeño de sus actividades, son intransferibles y solamente podrán ser utilizadas por el usuario al que se le haya asignado en atención a las condiciones personales y particulares de sus funciones.

El servidor o servidora autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, que en el caso de considerarse necesario se proceda con el proceso de investigación, para el cual, la Entidad provincial a través de la Subdirección





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

de Tecnología Informática analizará la información contenida en los recursos tecnológicos asignados a él para el cumplimiento del requerimiento.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. - El servidor o servidora se obliga a tratar de manera estrictamente confidencial la información que genere, obtenga o haya obtenido y que no haya sido difundida de manera oficial por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y no podrá manipularla, transferirla, difundirla, comercializarla, publicitarla o cederla por ningún medio físico o electrónico.

OCTAVA: RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN. - El servidor o servidora declara conocer que la información forma parte de los activos de la Institución, por tanto, ésta tiene valor económico. El servidor o servidora al ser corresponsable de la protección de la información tiene la obligación de informar de inmediato a su jefe inmediato, cualquier acto o caso de mal uso de la misma del que tenga conocimiento.

NOVENA: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. - El servidor o servidora declara conocer la responsabilidad y sanciones a las que se someterá por el incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para las y los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y demás legislación vigente.

DÉCIMA: VIGENCIA. - La obligación de confidencialidad y no divulgación de la información establecida en el presente Acuerdo tendrán vigencia durante el tiempo que el servidor y/o trabajador esté vinculado laboralmente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y un año posterior a la terminación de la relación laboral o desvinculación; y, adoptará las medidas razonables para mantener el carácter confidencial de la misma, quedando imposibilitado el/la exfuncionario/a de divulgar información institucional que conoció, tramitó o gestionó por razón de su cargo, tampoco podrá ejercer acciones judiciales o administrativas, esto es patrocinar o defender causas a favor de terceros en contra de la respectiva entidad, a excepción de una acción y defensa a título personal.

DÉCIMA PRIMERA. - EXCEPCIÓN:

11.1. La información requerida por autoridad competente, así como aquella solicitada a través de los mecanismos establecidos para el libre acceso a la información pública, será entregada conforme lo señalado por el ordenamiento jurídico vigente aplicable.





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

11.2. El presente convenio no exime, ni impide asumir la responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos de haber denunciado la presunta existencia de actos de corrupción cuando haya tenido conocimiento de los mismos. Para el efecto no requerirá autorización del nivel jerárquico superior.

DÉCIMA SEGUNDA. - DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS: Toda divergencia o controversia derivada de este instrumento público o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución, se someterá al mecanismo alternativo de solución de conflictos de mediación ante el Centro de la Procuraduría General. En caso de persistir el conflicto del presente Acuerdo, el/la exfuncionario/a se somete expresamente a los Juzgados y Tribunales del Distrito Metropolitano de Quito.

DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

El/la funcionario/a acepta el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento y en consecuencia se compromete a cumplirlas en su totalidad, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo suscribe en unidad de acto con el Subdirector de Talento Humano del GAD Provincial de Napo en la ciudad de Tena, a los ____ del mes de _____ de ____.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

C.I. XXXX

SUB DIRECTOR DE TALENTO
HUMANO

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

C.I. XXXX

SERVIDOR PÚBLICO/CONTRATADO/TRABAJADOR
CARGO:





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ANEXO No. 02

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA PROVEEDORES O CONTRATISTAS PARA PROVEEDORES O CONTRATISTAS QUE VAYAN A TENER ACCESO A LOS SISTEMAS, EQUIPOS Y REDES INFORMÁTICAS

Comparecen al presente acuerdo EL GOBIERNO AUNTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, representado legalmente por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, en su calidad de Prefecto Provincial de Napo, y por otra parte la Empresa XXXX., con su Representante Legal XXXX, en su calidad de Gerente General, con RUC XXXXXX, quienes en adelante y para efectos de éste Acuerdo se denominará "LA CONTRATANTE/GADPN" y "EL CONTRATISTA", respectivamente, quienes por los derechos que representan conviene en celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad, que se registrá por los siguiente términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.01. El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal establece: "La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años...";

1.02. El artículo 190 ibídem señala: "La persona que utilice fraudulentamente un sistema informático o redes electrónicas y de telecomunicaciones para facilitar la apropiación de un bien ajeno o que procure la transferencia no consentida de bienes, valores o derechos en perjuicio de esta o de una tercera, en beneficio suyo o de otra persona alterando, manipulando o modificando el funcionamiento de redes electrónicas, programas, sistemas informáticos, telemáticos y equipos terminales de telecomunicaciones, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...)"

1.03. El artículo 232 ibídem, señala: "La persona que destruya, dañe, borre, deteriore, altere, suspenda, trabe, cause mal funcionamiento o comportamiento no deseado, o suprima total o parcialmente contenido digital, sistemas informáticos, sistemas de tecnologías de la información y comunicación, dispositivos electrónicos o infraestructura tecnológica necesaria para la transmisión, recepción o procesamiento de información en general, con el propósito de obstaculizar de forma grave, deliberada e ilegítima el funcionamiento de un sistema informático, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años"





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

1.04. Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.

LA CONTRATANTE ha resuelto mediante Contrato/Orden de Compra No. XXXX-XXXX, de fecha XX de XXX de XXXX, requerir los servicios de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.- En virtud de los antecedentes expuestos, por medio del presente instrumento el CONTRATISTA se obliga expresamente a guardar sigilo, confidencialidad y reserva sobre el contenido de toda la información generada en la base de datos del XXXXX, información altamente confidencial (en adelante la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL").

Además, el CONTRATISTA se compromete a hacer uso de la información, únicamente para las actividades relacionadas con la actualización y/o mantenimiento del software, conforme a las obligaciones y prohibiciones legales pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Son obligaciones de la CONTRATANTE:

1. LA CONTRATANTE suministrará la Información Confidencial bajo los términos y condiciones acordados en este acuerdo.

Son deberes del CONTRATISTA:

1. Guardar la reserva y confidencialidad, sin el deterioro de cualquier tipo sobre la información que se le suministre o a la cual llegare a tener acceso o conocimiento;
2. Mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda la información que por razón de su competencia tendrá acceso, por lo tanto, se obliga a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, oral, escrito, y/o tecnológico, vender y/o comercializar, almacenar, reproducir, revelar y en general, aprovecharse de ella en cualquier otra forma para efectos ajenos a los intereses de la Institución y de este acuerdo.
3. Utilizar la información suministrada por la CONTRATANTE, únicamente para los fines acordados por las partes.





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Obligaciones en común:

1. No hacer uso de dicha Información Confidencial para un propósito distinto al previsto en la Cláusula Segunda.
2. De ser necesario, cualquiera de las PARTES entregará la Información Confidencial a los empleados, agentes o representantes de la otra parte, cuando éstos así lo requieran, previa notificación y aceptación por cada uno de los mismos de que dicha información le es confiada bajo normas de total confidencialidad y que debe ser tratada como tal;
3. No revelar dicha información a ninguna otra persona física o jurídica.
4. No realizar copia o duplicado alguno de la información mencionada en este acuerdo sin la autorización previa y escrita de la otra parte; tampoco podrán divulgar dicha información a terceras personas sin que medie igualmente la respectiva autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA CUARTA: PATRÓN DE CONDUCTA, IMPLICACIONES DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD.- Las partes actuarán con responsabilidad en el buen uso de la información, lo que supone entre otros deberes, el de limitar la divulgación autorizada al menor número de personas, y el de tomar las medidas idóneas y eficaces para evitar el tráfico y fuga indebida de la información, así como su uso por fuera de los límites de este acuerdo.

El incumplimiento del deber de reserva establecido en esta cláusula, constituye violación de secreto y justa causa de terminación unilateral de la relación contractual, sin menoscabo de la indemnización que el CONTRATISTA deba sufragar.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- La Información Confidencial, todos los productos generados por esta y que estén relacionados con la institución serán de propiedad de la CONTRATANTE.

Los derechos de propiedad intelectual de la información que pertenece a la CONTRATANTE no podrán ser revelados por EL CONTRATISTA para su reproducción parcial o total; así como su comunicación pública y distribución.

En caso de que la información resulte revelada, divulgada o utilizada por EL CONTRATISTA de cualquier forma distinta al objeto de este acuerdo, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, será sancionado de acuerdo a las leyes vigentes para el efecto.

CLÁUSULA SEXTA: RESTITUCIÓN.- EL CONTRATISTA, deberá restituir al momento de la finalización de la ejecución del acuerdo toda la información confidencial que se hubiere entregado. En el hecho de que, la información confidencial se haya destruido total o parcialmente, se la restituirá a la CONTRATANTE en el plazo





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

improrrogable de un mes, contabilizado desde la notificación del hecho, para este efecto, EL CONTRATISTA emitirá un certificado suscrito por su representante legal en el que se acredite la devolución y/o destrucción de la información.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA DE INFORMACIÓN.- Una vez que El CONTRATISTA haya identificado la solución a ejecutar, realizará la actualización mediante archivos ejecutables previa comunicación y coordinación con el personal técnico de la Subdirección de Tecnología Informática de la Prefectura de Napo para su verificación y posterior aceptación.

CLÁUSULA OCTAVA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.- En caso de existir cualquier conflicto o discrepancia que pueda surgir en relación con la interpretación y/o cumplimiento del presente acuerdo, las partes se someten expresamente a las instancias Administrativas, a los Juzgados y Tribunales del País, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que la CONTRATANTE crea pertinente, con renuncia a su fuero propio, aplicándose la legislación ecuatoriana vigente y constante en la CLAUSULA PRIMERA de este acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Para la suscripción del presente instrumento, las partes presentarán las respectivas delegaciones o nombramientos que les permita actuar en representación de las entidades intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACUERDO TOTAL. - Este acuerdo incluye el total entendimiento entre las partes con relación a la materia de la cual se trata este documento. Cualquier añadidura o modificación a este acuerdo deberá ser hecha por escrito y firmada por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.- El contratista acepta el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento y en consecuencia se compromete a cumplirlas en su totalidad, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo suscribe en unidad de acto, en la ciudad de Tena, a los ____ del mes de ____ de ____.

Sr. José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO DE NAPO

Ing. XXXXXXXXXXXX
CONTRATISTA

Ing. XXXXXXXXXXXX
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo